



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2.022).

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 370

**RAD: 2019-00335-00.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.**

**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

**APODERADO: Dr. LEON JOSE MASSON RODRIGUEZ.**

**DEMANDADO: RUBY NAVARRO CERVANTES.**

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución, este Juzgado una vez revisado el expediente, advierte que dentro del presente proceso se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva el día 28 de octubre de 2019, a favor del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del ejecutado, RUBY NAVARRO CERVANTES, debiendo pagar el demandado en el término de cinco (5) días tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P.

El mandamiento ejecutivo fue legalmente notificado por aviso, el día 18 de agosto de 2021, tal y como consta en las constancias de certificación de entrega emitida por la empresa de mensajería de envíos 4-72, la cual reposa en el expediente electrónico, dejando entonces la ejecutada vencer los términos que tenía para proponer excepciones.

De manera que, tal como lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, *que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”. Y Dándose a las liquidaciones referidas, aplicación a los ordenado en los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso; se ordenará seguir adelante la ejecución con las consecuencias que ello acarrea.

Por lo anteriormente expuesto, esta sede judicial,

### RESUELVE:

**1º. SEGUIR** adelante la ejecución en contra de RUBY NAVARRO CERVANTES, por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$8.738.941), más los intereses a plazo y moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación, para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**2º. ORDÉNESE** el remate y avalúo del bien que se encuentre embargado y secuestrado y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso. Désele aplicación al artículo 444 del C.G.P.

**3º. LIQUÍDESE** el crédito, como lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

**4º. CONDÉNESE** en costas a la parte ejecutada. Líquidense por secretaria

**5º. FÍJENSE** como Agencias en Derecho, el 7% del valor actual del crédito.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.**  
JUEZ.